

RESOLUCION RAZONADA N° 001/2020

Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), San Salvador, a las once horas del día treinta de enero de dos mil veinte.

El Presidente Registrador Nacional de las Personas Naturales, Licenciado Federico Guillermo Guerrero Munguía,

CONSIDERANDO:

- I. Que el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve se emitió Orden Compra con número de referencia 05399 "Servicio de Courier para envío de DUIS a los centros de servicio en el exterior en Estados Unidos de América, Toronto, Canadá, México, ciudad de México, Milán, Italia, Melbourne, Australia y otros lugares del resto del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de registro, emisión y entrega del DUI", a favor de la sociedad GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el plazo comprendido entre el uno de Enero al treinta y uno de febrero de dos mil veinte por un monto de hasta DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,850.00) precio que Incluye IVA.
- II. Que en los términos de referencia del referido proceso de contratación se establece que el plazo del servicio será "...Desde la fecha de emisión de la orden de compra hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agote el presupuesto destinado para el referido servicio."
- III. Que el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en su artículo 15 establece que el proceso de emisión del DUI es permanente, expedito e ininterrumpido y no debe de ser obstaculizado o impedido por causas atribuibles a persona alguna, salvo en los casos expresamente señalados por ese reglamento. En el mismo sentido

al Ley Especial Reguladora de la emisión del DUI, en su artículo 4-C, es concordante con la disposición citada anteriormente.

- IV. Que si bien es cierto, los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 del Reglamento de dicha Ley, establecen que los contratos de suministro de bienes y los de servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere mejor opción, asimismo que se acuerde la prórroga antes del vencimiento del plazo del contrato y que sea aceptado por el contratista, por lo que este caso en particular se aplicara el principio de analogía conforme a la prórroga de la orden de compra descrita anteriormente.
 - V. Que la Administradora de la mencionada orden de compra, Licenciada María Elena Ponce Castillo, emitió informe con referencia DUI- EXT-109/2020 del día veintinueve de enero de dos mil veinte, en el que establece que el servicio previsto por la Sociedad GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, ha cumplido hasta la fecha de emisión del informe a entera satisfacción con los requerimientos de la unidad solicitante y que hasta la fecha de emisión del mencionado informe se había utilizado la mayor parte del presupuesto destinado para el servicio de Courier
 - VI. Que por medio de nota de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, suscrita por el Licenciado José Javier Ayala Sastre, Representante Legal de la Sociedad GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., informa la aceptación de la solicitud de prórroga de la orden de compra relacionada en el romano I.
 - VII. Que se concluye: a) Que la orden de compra vigente, emitida a favor de GLOBAL CARGO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cumple a cabalidad los
-

requerimientos técnicos de los servicios utilizados por este Registro Nacional y ha sido proporcionado de forma satisfactoria para el RNPN, según consta en acta proveída por la Administradora de la orden de compra Licenciada María Elena Ponce Castillo; b) Que el periodo de prorroga seria a partir de la firma de la Resolución Razonada hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte c); d) Que se mantendrán los mismos precios, términos y condiciones que en la orden de compra actual; f) Que la prorroga en mención permitiría mantener la continuidad de Servicio de Courier para envío de DUIS a los centros de servicio en el exterior en Estados Unidos de América, Toronto, Canadá, México, ciudad de México, Milán, Italia, Melbourne, Australia y otros lugares del resto del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de registro, emisión y entrega del DUI.

POR TANTO, con base a las razones antes expuestas y a los articulo 12 literal "F" de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales 83 de la LACAP; y 75 del RELACAP, el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales

RESUELVE:

1. Prorrogar la orden de compra del Servicio de Courier para envío de DUIS a los centros de servicio en el exterior en Estados Unidos de América, Toronto, Canadá, México, ciudad de México, Milán, Italia, Melbourne, Australia y otros lugares del resto del mundo donde el RNPN prevea la necesidad de prestar el servicio de registro, emisión y entrega del DUI a partir de la firma de la presente resolución al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por un monto de hasta DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 (\$2,850.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA, además se mantendrán los mismos precios, términos y condiciones que menciona la oferta y la orden de compra mencionada.



RN REGISTRO NACIONAL
PN DE LAS PERSONAS NATURALES

NOTIFÍQUESE.-



Lic. Federico Guillermo Guerrero Munguía
Presidente Registrador Nacional

